



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Proceso Ejecutivo, demandante Banco Davivienda S.A, Demandado: Alejandra María Rivadeneira Todaro. Radicado: 20001-31-03-005-2019-00313-00

A través de memorial que antecede la apoderada judicial a la parte ejecutante solicita se requiera a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar para que se sirva aplicar la medida cautelar de embargo que le fue comunicada por oficio 1778 del seis (06) de diciembre de 2019, la cual se ordenó sobre el bien inmueble de propiedad de la señora ALEJANDRA MARÍA RIVADENEIRA TODARO, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.726.967, inmueble hipotecado a favor de Davivienda S.A identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-159-16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar., ubicado en la calle 3 No 10°-05, barrio Pablo Sexto, del municipio de San Diego – Cesar.

El despacho por encontrar procedente su solicitud accede conforme a la disposición contenida en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., ya que en este asunto nos encontramos frente a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, lo que impone que la medida aquí decretada tenga prioridad sobre cualquier otro embargo, en consecuencia,

RESUEVE:

Primero: Oficiar al Sr.Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirva anotar dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente bajo los parámetros del numeral 6° del artículo 468 ibídem y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a7588a95308c1f587dda63fcabe9044d3a5327febeb103a7b4eb279268f00a0
Documento generado en 22/01/2021 01:24:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>